



Resolución Ministerial

N°0095-2014-MINAGRI.

Lima, 28 de Febrero de 2014.

VISTO:

El Oficio N° 406-2014-MINAGRI-DGCA/DCSA de la Dirección General de Competitividad Agraria, y el Informe Técnico Legal N° 008-2014-DGCA/DCSAWZZ; y,

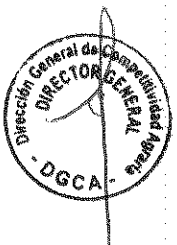
CONSIDERANDO:

Que, el numeral 4.1 inciso b) del artículo 4 de la Ley N° 28939, Ley que aprueba el Crédito Suplementario y Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006, creó el Fondo de Garantía para el Campo;

Que, la Ley N° 28995, Ley que amplía la finalidad del Fondo de Garantía para el Campo creado por Ley N° 28939, establece en su artículo único, que dicho fondo garantiza los créditos otorgados por las instituciones financieras a los medianos y pequeños productores rurales organizados, que orienten su actividad hacia mercados nacionales y/o internacionales dinámicos, así como financia mecanismos de aseguramiento agropecuario, ofrecidos a través del Sistema de Seguros, destinados a reducir la exposición de los productores agropecuarios, tales como comunidades campesinas, nativas, pequeños y medianos agricultores, a riesgos climáticos y presencia de plagas, que afecten negativamente su producción y rentabilidad;

Que, con Decreto Supremo N° 002-2014-MINAGRI, entre otros, se aprobó el nuevo Reglamento Operativo del Fideicomiso para el Seguro Agropecuario, el cual en el artículo 11 prevé que para cada campaña agrícola y/o actividad pecuaria, se aprobarán mediante Resolución Ministerial del Ministerio de Agricultura y Riego, con la opinión favorable del Consejo Directivo del Fondo, a) Los tipos de bienes o producción elegible para ser cubierta por el Seguro Agropecuario; b) Los tipos de Seguros Agropecuarios que se financiarán; c) Las zonas o territorios geográficos de cobertura; d) Los criterios de la población objetivo; e) Los porcentajes de financiamiento que se aplicarán con relación al importe de la prima; y, f) Las bases y criterios para la selección y contratación de las Compañías de Seguros, que otorgarán la cobertura del Seguro Agropecuario a que se refiere el Capítulo III del Título V del Reglamento;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0076-2014-MINAGRI de fecha 20 de febrero de 2014, se aprobó, entre otras disposiciones, la Directiva N° 001-2014-CD/FOGASA, que establece el Procedimiento para la operatividad del Fondo de Garantía para el Campo y del Seguro Agropecuario, en el otorgamiento de financiamiento del Seguro Agrícola Catastrófico para la campaña agrícola 2013-2014, así como los nuevos textos de las Condiciones Generales del Seguro Agrícola y las Condiciones Especiales del Seguro Agrícola Catastrófico, para la campaña agrícola 2013-2014;



Que, en el artículo 3 de la citada Resolución Ministerial N° 0076-2014-MINAGRI, se aprueban los criterios de elegibilidad del Seguro Agrícola, entre otros, el criterio a que se refiere el literal e) del citado artículo, que contiene las zonas o territorios geográficos a ser cubiertos por el Seguro Agrícola Catastrófico, ubicados en los departamentos de Ayacucho, Apurímac, Huancavelica, Cusco, Cajamarca, Huánuco, Pasco y Puno, los cultivos de mayor importancia de los departamentos beneficiados por el Seguro Agrícola Catastrófico – Campaña Agrícola 2013-2014, y la superficie a asegurar;

Que, por Oficio N° 406-2014-MINAGRI-DGCA/DCSA, el Director General de la Dirección General de Competitividad Agraria, sustentado en el Informe Técnico Legal N° 008-2014-DGCA/DCSA/WZZ de la Dirección de Capitalización y Seguro Agrario, propone la modificación del artículo 3 de la Resolución Ministerial N° 0076-2014-MINAGRI, en el extremo referido al criterio aprobado en el literal e) zonas o territorios geográficos a ser cubiertos por el Seguro Agrícola Catastrófico;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Legislativo N° 997, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048, y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 031-2008-AG; y el Reglamento Operativo del Fideicomiso para el Seguro Agropecuario aprobado por Decreto Supremo N° 002-2014-MINAGRI;

SE RESUELVE:

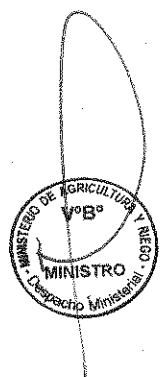
Artículo 1.- Modificación del literal e) del artículo 3 de la Resolución Ministerial N° 0076-2014-MINAGRI

Modifícase el literal e) del artículo 3 de la Resolución Ministerial N° 0076-2014-MINAGRI, en el extremo referido al cuadro que contiene las zonas o territorios geográficos a ser cubiertos por el Seguro Agrícola Catastrófico, ubicados en los departamentos de Ayacucho, Apurímac, Huancavelica, Cusco, Cajamarca, Huánuco, Pasco y Puno, los cultivos de mayor importancia de cada uno de los departamentos beneficiados por el Seguro Agrícola Catastrófico – Campaña Agrícola 2013-2014, y la superficie a asegurar (hectáreas), cuyo texto quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 3.- Aprobación de los criterios de elegibilidad del Seguro Agrícola

Aprobar los criterios de elegibilidad del Seguro Agrícola siguientes:

(...)





Resolución Ministerial Nº0095-2014-MINAGRI.

Lima, 28 de Febrero de 2014.

- e) Zonas o territorios geográficos a ser cubiertos por el Seguro Agrícola Catastrófico, ubicados en los departamentos de Apurímac, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Pasco y Puno.

Considerando esta clasificación, el Seguro Agrícola Catastrófico, cubrirá los cultivos de mayor importancia en cada departamento de la siguiente manera:

DEPARTAMENTO BENEFICIADO	CULTIVOS ASEGURADOS	SUPERFICIE A ASEGURAR (hectáreas)
APURÍMAC	Papa, Maíz Amiláceo, Trigo, Quinoa y Frijol Grano Seco	42,863
AYACUCHO	Arveja Grano Seco, Cebada Grano, Maíz Amiláceo, Papa, Trigo Grano, Quinoa, Cacao y Café	63,445
CAJAMARCA	Papa, Maíz Amiláceo y Trigo	28,309
CUSCO	Avena Forrajera, Avena Grano Seco, Haba Grano Seco, Maíz Amiláceo, Maíz Choclo y Papa	28,417
HUANCAVELICA	Arveja Grano Seco, Arveja Grano Verde, Cebada Grano, Frijol Grano Seco, Haba Grano Seco, Maíz Amiláceo y Papa	63,022
HUÁNUCO	Papa, Maíz Amiláceo, Plátano y Cacao.	28,374
PASCO	Papa, Maíz Amiláceo, Arveja Grano Verde, Café y Maca	12,530
PUNO	Papa, Avena Forrajera, Cebada Forrajera, Cebada Grano, Quinoa y Haba Grano Seco	62,483".

Artículo 2.- Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la misma fecha, en el Portal Institucional del Ministerio de Agricultura y Riego (www.minagri.gob.pe), y en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese

Juan Manuel Benites Ramos
Ministro de Agricultura y Riego

